



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 360 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 13 JUN. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006319, el Expediente Administrativo N° 2210782, de fecha 04/04/2022, presentado por la administrada: Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, identificada con D.N.I. N° 04422943, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote 4 Mz N° SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 115-2019-JELA/SGPCUAT/MPMN de fecha MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO. El plan específico del Sector 1A-4 es la herramienta de gestión del proceso de mejoramiento el cual se inicia a partir de su aprobación, en el marco del Plan específico Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, deberá ser el organismo facilitador y promotor de las acciones de desarrollo para la Asociación de Vivienda Espíritu Santo, Primero de Julio, Barrios Altos, Las Lomas, **UNIDOS SI TRIUNFAMOS (siendo en la actualidad ASOCIACION BICENTENARIO DE CHEN CHEN)** del C.P. Chen Chen, La formulación del Plan Específico del Sector 1AA-4 se sustenta ya que el área a intervenir actualmente se encuentra en la categoría de zonificación ZRE-1, por la cual según la normativa vigente deberá planearse un estudio integral especializado orientado a complementar la planificación urbana de la zona facilitando la actuación o intervención urbanística en el sector incorporándolo como área urbanizable del plan de desarrollo Urbano, con parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el plan específico. Las zonas de reglamentación especial (ZRE) son áreas urbanas y urbanizables con o sin construcción que poseen características particulares de orden físico, ambiental y social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el plan específico (PE) para mantener en mejorar su proceso de desarrollo urbano ambiental, el objetivo principal del plan específico del sector 1AA-4 ubicado en el C.P. de Chen Chen- Moquegua es el de complementar la planificación urbana con una propuesta de ordenamiento territorial las interrelaciones funcionales con una visión sustentable dotando del instrumento técnicos normativos para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de la población moqueguana.

Que, con **ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MPMN, de fecha 03 de junio de 2020, se aprobó el CAMBIO DE ZONIFICACION DEL SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA: NORTE:** colinda con terrenos de la parcela B, sub sector A-20 (antes sector 20) sub sector A-10 (antes sector 19) sub sector 1A-5, sub sector 1A-6, sub sector 1A-4A en línea quebrada de trece tramos, medidas que son las siguientes: 29.78 ml., 20.13 ml., 38.59 ml., 177.89 ml., 40.00 ml., 16.21 ml., 108.12 ml., 21.51 ml., 50.95 ml., 10.94 ml., 117.36 ml., 97.10 ml., y con 191.99 ml. SUR: Colinda con terrenos eriazos del Estado de tres tramos que son los siguientes: 432.54 ml., 116 ml., y con 194.00 ml. ESTE: Colinda con el sector A-7 y A-11 cuenta con siete tramos que son los siguientes: 63.74 ml., 49.93 ml., 197.63 ml., 301.05 ml., 234.71 ml., 304.13 ml. y 62.69 ml. OESTE: Colinda con terrenos eriazos del estado, con el sector A-16, con el sector A-12, A-13 y el Sub Sector A-21, en línea quebrada de diecisiete tramos que son los siguientes: 107.44 ml., 109.50 ml., 86.49 ml., 133.98 ml., 155.02 ml., 60.46 ml., 157.96 ml., 55.26 ml., 100.00 ml., 50.00 ml., 100.00 ml., 254.20 ml., 68.00 ml., 50.00 ml., 108.00 ml., 44.00 ml., 62.57 ml. Inscrito en la Partida Registral N° 11029152, Área: 220, 425.66 m2 Perímetro: 4,579.87 ml.; Donde se verifico que la denominación anterior es el Lote 4 Mz "F", ASOCIACION DE VIVIENDA Taller Unidos si Triunfamos- Chen Chen; y actualmente es el **Lote 4 Mz N° SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA, con Partida Electrónica N° 11047790.**

Que, con **Resolución de Sub Gerencia N° 229-2021-SPCUAT/GM/MPMN** de fecha 10 de noviembre de 2021, se aprueba la modificación al PLANO TRAZADO Y LOTIZACION DEL SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN, Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua inscrita por ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la Partida Registral N° 11029152, para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, signado con el N° 002-2021, con uso de vivienda y las MEMORIAS DESCRIPTIVAS, los mismos que se encuentran debidamente visados y forman parte de la presente Resolución, referida a la modificación de las manzanas LL, Ñ, O y la creación de la manzana LL, los lotes del 01 al 07 y del 11 al 16 no se modifican, siendo que del lote 08 al 10 si se modifican y se generan los lotes del 17 al 23.

Que, a través de la **CARTA N° 0124-2022-KMNP-AT.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN**, de fecha 19/12/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento. Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través del Informe N° 338-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informan sobre la **situación de los poseedores del Sub Sector 1A-4, quienes formaban parte de la Asociación de Vivienda "Unidos si Triunfamos" y a la actualidad Asociación de Vivienda "BICENTENARIO DE CHEN CHEN"**, por lo que solicita el informe técnico respecto a las modificaciones de nombre, numeración de lote, nomenclatura, numeración de Partidas Electrónicas de lotes independizados e informe si se realizaron reubicaciones en dicha Asociación. De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua- Samegua 2016-2026, aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 04 de julio de 2018, y según el plano de zonificación y usos de suelo (P-08) inicialmente el Sub Sector 1A-4 recae en ZRE-01: ZONA DE RIESGO POR SUELOS INESTABLES.- estos sectores ocupan principalmente a las viviendas ubicadas en las laderas pronunciadas cuya pendiente supera los 30 grados, A si mismo comprenden las viviendas ubicadas sobre rellenos no compactados, estas zonas son propensas a deslizamiento, licuefacción de suelos al activarse sismos de gran magnitud están sometidas a deslizamientos y asentamientos de suelos por la activación de lluvias. Según la normativa vigente, era necesario plantear un estudio integral especializado orientado a complementar la planificación urbana de la zona, facilitando así la actuación o intervención urbanística en el sector incorporándolo como área urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas sin manzaneo establecido como se muestra en las vistas de Google Earth para visualización de antigüedad del sector en mención. El Procedimiento fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2020-MPMN de fecha 02 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial el Peruano mediante Ordenanza Municipal 009-2020-MPMN de fecha 03 de junio de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprueba el cambio de zonificación del Sub Sector 1A-4 Pampas de Chen Chen de acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes se consigna la zonas de uso del suelo para las Áreas Urbanas y Áreas Urbanizables.

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el Informe N° 057-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18/04/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 053-2022, de fecha 12/04/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar **Lote 4 Mz N° SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección la administrada indica que cuentan como su carga familiar a su hija **ELIDA ASHLEY PACHECO MAMANI (20 años)** los mismos que se encontraron al momento de la inspección se detalla que el inmueble está construido con material rustico (calamina, estera y madera), en la parte exterior e interior cercado con calamina, cuyas puertas de acceso de calamina; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) dormitorio, (01) dormitorio, (01) cocina/comedor, y (01) baño de madera y calamina, se verifica en el predio un patio techo con malla raschel. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 34 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero tv, radio, prendas de vestir, mesa, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, cocina a leña, refrigeradora, menaje, taza y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos a través de la asociación; en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta acta Inspectiva N° 053 y Panel Fotográfico;

El 30 de julio de 1991 se emitió el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que derogó el Decreto Ley N° 17716 y dispuso culminar las acciones de catastro y titulación para la inscripción de los predios rústicos de todo el territorio nacional que fueron adjudicados en la reforma agraria. Asimismo, con fecha 13 de setiembre de 1991, se promulgó el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, que reguló el procedimiento aplicable para la formalización de los predios de propiedad del Estado -áreas reformadas- y los de propiedad de particulares -áreas no reformadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

Mediante la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, del 27 de noviembre de 1992, se creó El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT. El PETT es una institución especializada del Ministerio de Agricultura, que asumió dentro de sus responsabilidades las funciones de la ex Dirección de Tenencia de Tierras y Estructura, el Programa Nacional de Catastro (PROCENAC) e integró el Proyecto Especial de Desarrollo Cooperativo y Comunal (PRODACC).

El PETT se creó como un proyecto dentro del marco de la reforma institucional del Sector Público Agrario, básicamente con el objeto de realizar las acciones necesarias para impulsar y perfeccionar la titulación y el registro de los predios rurales expropiados y adjudicados durante la vigencia de las normas contenidas en Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, complementarias y conexas; culminando los procedimientos de adjudicación y titulación que habían quedado inconclusos. Además de realizar la titulación de los predios de propiedad del Estado y lo que adjudique o transfiera con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 653. Con la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993, se marcó la orientación hacia el mercado y la promoción de la inversión privada en el sector agrario; así se estableció que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa.

La Constitución Política de 1993, sirvió de contexto a la dación de la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas promulgada con fecha 17 de julio de 1995, conocida mayoritariamente como "Ley de Tierras". Esta ley marcó un giro radical en la normatividad que rigió la vida del agro nacional desde los años de la reforma agraria, fundamentalmente por la eliminación de las restricciones que lo limitaban. Su objetivo fue alentar la inversión privada en el sector agrario, eliminando las restricciones que impedían a los inversionistas orientarse a la agricultura. Fue modificada por las Leyes N° 26570, 26597, 26681.

Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 1996, se expidió el Decreto Legislativo N° 838, mediante el cual se facultó al Ministerio de Agricultura para que adjudique en forma gratuita los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado, en zonas de economía deprimida, a partir de los 2000 metros sobre el nivel del mar; su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 018-98-AG. Esta norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, actualmente se viene trabajando un proyecto de norma que regule el tratamiento legal de los predios rústicos en general.

En este entorno, y con el propósito de fortalecer y apoyar la culminación del proceso de Reforma Agraria - asignada al PETT mediante la titulación-, el 08 de mayo de 1996 el Estado Peruano suscribió el Contrato de Préstamo N° 906/OC-PERU con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para la ejecución del Proyecto Titulación y Registro de Tierras - PTRT a cargo del Ministerio de Agricultura a través de la Unidad de Ejecución del Proyecto, con la participación del PETT, la SUNARP y el INRENA en calidad de organismos subejecutores. El PETT tenía a su cargo los componentes de Regularización Predial y Catastro; la SUNARP, el registro de los predios rurales y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la administración y monitoreo de los recursos naturales.

Más adelante, a inicios de su etapa de implementación, el PTRT amplió sus objetivos hacia la generación de las condiciones para el desarrollo de un mercado de tierras rural, ágil y transparente, mediante el saneamiento físico-legal de la propiedad de todos los predios rurales, la modernización del catastro rural y el sistema único y automatizado de registro de la propiedad rural. En los últimos años el mayor problema de la propiedad agraria ha sido la falta de titulación. En efecto, a partir de la década del 80 se ha venido produciendo un fuerte proceso de parcelación de la tierra agrícola, el mismo que no ha venido acompañado de la respectiva formalización legal de la tenencia de la tierra. De acuerdo a III Censo Nacional Agrario del año 1994, la situación de las tierras agrícolas, respecto a si se cuenta o no con un título de propiedad es la siguiente:

Desde distintas perspectivas ideológicas y económicas, se ha considerado que uno de los factores más importantes para el desarrollo de la vida y de la economía campesina es la titulación de la tierra agrícola. Así, en los últimos años el Perú ha devenido de un régimen de gran propiedad privada (Pre reforma), a un régimen colectivista (reforma), para llegar al día de hoy a una estructura de propiedad agraria que tiende a la propiedad privada, pero con una gran participación del minifundio. El predio en cuestión cuenta con área afectada y es rústico por estar ubicado en zona rural no habilitada como urbana, dedicado a uso agrícola. Comprende su ecosistema, el terreno, el agua, la edificación destinada a las especies frutícolas permanentes.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUP del TUP del TUP de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUP del TUP de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0006319, se evidencia que la recurrente, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como:

1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01, de fecha 04/04/2022, efectuada por la recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 500 soles, al realizar labores como: agricultura, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 409, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 04/04/2022, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 07 años en el lote antes referido, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 409, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fojas 40°. Asimismo; **a) para el presente caso los poseedores acreditan posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2015, según ACTA DE POSESION DE LOTE DE TERRENO**, emitido por el Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán JUEZ DE PAZ C.P. Chen Chen, de fecha 15/08/2015, que acredita que la poseedora; Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, identificada con D.N.I N° 04422943, vive en la denominación anterior que es el Lote 4 Mz "F", ASOCIACION DE VIVIENDA Taller Unidos si Triunfamos- Chen Chen; y actualmente es el **Lote 4 Mz N° SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA, fedatado por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 04/04/2022, donde la recurrente declara que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 409, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 04/04/2022, donde la recurrente declara como carga familiar a su hija; ELIDA ASHLEY PACHECO MAMANI (20 años) identificada con DNI N° 77056201, adjuntando copia del DNI de su hija; y **constancia de estudio**. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 04/04/2022, donde la recurrente declara que en la actualidad su estado civil es de **SOLTERA**, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional, con el propósito de gestionar la Adjudicación de Lote; con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 409. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 04/04/2022, declarando que la recurrente no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 409, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fojas 11°. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 136-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 05/04/2022, indicando que la recurrente Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, no registran predio alguno. 8) **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 1735405, con fecha 23/03/2022, indicando que la recurrente aparece inscrito o anotados en predios rurales conforme al Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, Partida Registral N° 11027351, Partida Registral N° 11027354 y Partida Registral N° 11027357.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0386140**; de fecha 04/04/2022. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad los poseedores que se encuentra con la Dirección Domiciliaria Actual donde vive, de igual manera de su hija, con la Dirección Domiciliaria en el predio antes señalado como consta en los DNIs; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2210782, se aprecia que la poseedora del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada; Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, identificada con D.N.I N° 04422943, con domicilio en el **Lote 4 Mz N° SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA** Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la **Partida Electrónica N° 11047790**, de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

AL Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a la poseionaria; Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, identificada con D.N.I N° 04422943, con **el Lote 4 Mz Ñ SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA-** Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física **del Lote 4 Mz Ñ SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA-** Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

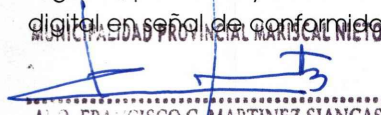
SEGUNDO.- La poseionaria se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La poseionaria autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.


AL. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUÑICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIAPALIDAD

SABINA JULIA MAMANI MAMANI
D.N.I N°04422943



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a la posecionaria: Señora SABINA JULIA MAMANI MAMANI, identificada con D.N.I N° 04422943, con el **Lote 4 Mz Ñ´ SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA-** Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del **Lote 4 Mz Ñ´ SUB SECTOR 1A-4 ASOCIACION "BICENTENARIO DE CHEN CHEN", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA,** Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIAPALIDAD

SABINA JULIA MAMANI MAMANI
D.N.I N°04422943

I.C. 470-2022-DL.

1A000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

13 JUN. 2022

REGISTRO	HCRA	RECIBO
11-404		

